

# Análisis

sobre las reformas al código  
municipal y la ley de Registro de  
Personas Jurídicas en El Salvador

17 de diciembre,  
**2025**

**Cristosal** El Salvador





## **Análisis sobre las reformas al código municipal y la ley de Registro de Personas Jurídicas**

### **I. Introducción**

El presidente de la República, Nayib Bukele, por medio de la ministra de Economía, María Luisa Hayem, presentó el 18 de noviembre de 2025 dos iniciativas de ley: una para reformar el Código Municipal y otra para crear la Ley de Registro de Personas Jurídicas. La Comisión de Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa emitió dictamen favorable<sup>1</sup> para estas.

Las autoridades sostienen que la reforma modernizará el procedimiento de constitución de las asociaciones comunales. Sin embargo, el texto de la reforma establece un procedimiento altamente burocrático e impone limitaciones desproporcionadas al derecho de asociación. En consecuencia, la reforma afectará a quienes promueven el desarrollo territorial desde las ADESCOS (Asociaciones de Desarrollo Comunal) y perjudicará a las personas que son beneficiarias de los programas desarrollados por dichas organizaciones.

Las reformas al Código Municipal y la creación del Registro de Personas Jurídicas se da en un contexto de debilitamiento del espacio cívico, marcado por acoso administrativo, detenciones arbitrarias e ilegales y criminalización abierta en contra de personas organizadas en sociedad civil.

En la coyuntura actual, las políticas públicas dirigidas a la sociedad civil organizada están orientadas a silenciar voces críticas, mantener un férreo control político de las organizaciones sin fines de lucro, restringir el ejercicio del derecho a la asociación, erosionar libertades y estrangular financieramente a las organizaciones que no se alinean al discurso oficial. Con la reforma propuesta estas limitaciones se ampliarán también a las ADESCOS.

Además, las reformas complementan y facilitan la aplicación de la Ley de Agentes Extranjeros, una normativa que ha contribuido al debilitamiento del espacio cívico al establecer controles excesivos en el funcionamiento de las organizaciones, y que ya ha producido algunos cierres de operaciones de diversas organizaciones y fundaciones. En adelante, los cambios aprobados facilitarían que las ADESCOS sean sancionadas bajo esa ley por incumplir obligaciones registrales, afectando aún más a los proyectos de desarrollo local que son indispensables en las comunidades con mayores necesidades.

## II. Parte descriptiva

### Modificaciones introducidas con la reforma a la Ley contra el Crimen Organizado

Entre los cambios más importantes de la reforma se encuentran:

- a) Se delimitan las acciones que pueden realizarse desde las ADESCOS (art. 118 inciso 1°): a partir de la reforma, las ADESCOS solo podrán realizar las actividades expresamente vinculadas a su actividad, prohibiéndose que actúen fuera de ese marco. Esto implica que, si una ADESCO realiza acciones de incidencia política, podría ser sancionada. Lo grave de esta reforma es que se condiciona el ejercicio de derechos y puede generar autocensura en las organizaciones que trabajan en las comunidades.
- b) Las ADESCOS no podrán funcionar sin el permiso del Gobierno (Centro Nacional de Registros) aunque estén legalmente constituidas y reconocidas por las municipalidades: Se exige que las Asociaciones Comunales sean reconocidas por Acuerdo Municipal, pero este reconocimiento no tendrá validez hasta que el Centro Nacional de Registros inscriba a las asociaciones en el Registro de Asociaciones Comunales (RAC).

En el mismo sentido, el artículo 37 inciso 3° de la Ley de Registro de Personas Jurídicas estipula que “la personalidad jurídica de las Asociaciones Comunales se perfeccionará y extinguirá mediante la inscripción de los documentos respectivos”, de tal forma que al menos dos autoridades distintas tendrán la facultad legal para autorizar o denegar el reconocimiento legal de las asociaciones comunales, incluyendo ADESCOS y otras.

- c) Las ADESCOS quedarían expuestas a acoso administrativo por parte de varias instituciones públicas: la reforma al artículo 118 (incisos 4°, 5° y 6°) otorga facultades de fiscalización a las municipalidades, a la Administración Tributaria y a la Corte de Cuentas de la República sobre las actividades de las ADESCOS. En la coyuntura actual, organizaciones de sociedad civil ya han sido víctimas de acoso por parte de la Administración Tributaria y por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Con esta reforma, se amplía el riesgo de que las asociaciones comunales —incluidas las ADESCOS y otras asociaciones legalizadas ante las municipalidades— sean objeto de acoso administrativo por diversas entidades públicas.
- d) Se impone un trámite excesivamente burocrático y controlado para constituir una asociación comunal: aunque en los objetivos de la ley se justifica la reforma como “la modernización integral”, en realidad se impone un procedimiento altamente burocrático y controlado por la municipalidad. El artículo 119 establece que un funcionario delegado debe emitir opinión o aprobar los estatutos, sin establecer plazos máximos. En el Código Municipal actual, la asociación puede elaborar sus estatutos,

someterlos a la Asamblea General para su aprobación y, posteriormente, presentar su solicitud al Concejo Municipal. Con el nuevo procedimiento, primero debe esperar una aprobación previa para poder avanzar; además, será el funcionario quien presida la Asamblea General de aprobación de los estatutos y de elección de las autoridades, y quien luego remite al Concejo Municipal “para su revisión y emisión del acuerdo de reconocimiento”. Este esquema somete la conformación de las asociaciones a una aprobación previa de las autoridades, violando el núcleo esencial del derecho a la libre asociación. En resumen, esta normativa no solo impone requisitos excesivos para constituir asociaciones comunales, sino que también condiciona el ejercicio de este derecho a la decisión discrecional de diversas autoridades.

- e) Se impone un número específico para integrar juntas directivas: la reforma al artículo 121 establece que ocho personas integrarán la junta directiva de las asociaciones comunales —cinco propietarios y tres suplentes— limitando el ejercicio a la libertad de organizarse. Esto implica que todas las asociaciones que ya están constituidas y tienen un número diferente de miembros deberán adaptarse a la nueva estructura impuesta por decreto.
- f) Se limita el período de las juntas directivas, lo que podría obstaculizar a las ADESCOS: La reforma establece que las personas integrantes de las juntas directivas de ADESCOS sólo podrán ejercer sus cargos dos años, contados a partir de su inscripción en el registro (art. 121). Esta regla restringe la capacidad operativa de las ADESCOS, ya que, mientras las autoridades no reconozcan la validez de la elección de sus directivos, las asociaciones no podrán realizar operaciones, afectando el desarrollo normal de sus funciones. Además, al disminuir el período de las juntas directivas, se obliga a las ADESCOS a repetir cada dos años trámites ante distintas instituciones, incrementando la carga burocrática que, a menudo, puede utilizarse para boicotear la labor de las asociaciones.

En El Salvador se han registrado casos en los que el Gobierno ha restringido a las organizaciones que no son afines, negándoles la inscripción de sus juntas directivas. Esta práctica ha afectado a asociaciones relevantes de periodistas, gremio médico, sindicatos y otras organizaciones de sociedad civil. Ahora el foco se dirige hacia las ADESCOS. Al establecer un tiempo tan corto, se incrementa el riesgo de que las juntas directivas pasen más tiempo tramitando su inscripción en el registro que desarrollando trabajos en favor de las comunidades.

- g) Se condiciona la reforma de los estatutos a la autorización municipal: las asociaciones comunales no podrán reformar sus estatutos sin la autorización previa del Concejo Municipal, lo que en la práctica implica que los miembros de asociaciones no podrán ejercer sus derechos sin el aval de las autoridades.

- h) Se reconocen como sujetos obligados en materia de lavado de dinero y activos: las asociaciones comunales se convierten en sujetos obligados en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Esto se regula en el artículo 121-A, literal j) de la propuesta de reforma al Código Municipal.
- i) Se condiciona el ejercicio de derechos a trámites administrativos: en el artículo 121-A, incisos 2° y 3° se establece que las asociaciones comunales no podrán actuar si no cuentan con el “certificado de cumplimiento”, que deberán gestionar en el mes de julio de cada año. De no contar con dicho certificado por 5 años seguidos serán disueltas, es decir que serán canceladas por no cumplir con obligaciones meramente registrales.
- j) Se establecen causales de nulidad que violan el derecho a la libertad de asociación: el artículo 121-C de la propuesta incorpora causales de nulidad de acuerdos y habilita a las personas asociadas a acudir a los juzgados para promover un proceso judicial. En la práctica, esta reforma permite que un solo miembro pueda impugnar y obstaculizar los acuerdos adoptados en Asamblea General, lo que ya ha ocurrido en algunas asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

Además, los procesos civiles pueden extenderse por años, mientras que la junta directiva solo dura 2 años como máximo. En este contexto, estas disposiciones promueven la cooptación y obstaculización de organizaciones, al facilitar la interferencia de intereses políticos ajenos a la sociedad civil.

- k) Se regulan causales de disolución de las asociaciones comunales similares a la Ley de Agentes Extranjeros: En el artículo 121-D, inciso 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8 y 9° se regulan las causales y el procedimiento de disolución de las asociaciones comunales —incluidas ADESCOS y otras)— de forma similar a lo que ya se regula en la Ley de Agentes Extranjeros. La reforma estipula que toda acción realizada fuera de la finalidad sería causal de disolución. En consonancia con lo anterior, se regula un proceso exprés para realizar el proceso de liquidación (art. 121-E).
- l) Se incluye una disposición para garantizar la transparencia fiscal de las asociaciones comunales: en el artículo 122 se incluye la publicación de la inscripción del pacto social y modificaciones de este; el acuerdo de cancelación, sentencias judiciales relativas a las asociaciones comunales, así como estados financieros para dar publicidad material a dichos actos. Esta disposición permitiría conocer con mayor facilidad los estatutos de las asociaciones comunales, así como las finanzas de dichas entidades. Antes no existía esta obligación específica para las ADESCOS en la ley, pero exigía que cada asociación comunal regulara por medio de sus estatutos, las normas de control y fiscalización interna. La nueva regulación establece parámetros importantes en materia de transparencia para las asociaciones comunales.

- m) Las asociaciones comunales deberán pagar aranceles por servicios registrales: con la reforma las asociaciones comunales deberán pagar entre \$15 y \$35 dólares por trámites registrales necesarios para continuar operando.
- n) Denegación de actos administrativos: Se deniegan por decreto todas las solicitudes en trámite para reconocer la personalidad jurídica de las asociaciones comunales (art. 10, disposiciones transitorias).
- o) Obligación de reinscripción: todas las asociaciones comunales que ya tienen reconocida su personalidad jurídica deberán volver a inscribirse, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley. La ley obliga a cumplir con esta obligación en el plazo de un año (art. 13 de las disposiciones finales y transitorias). Una vez reinscritas deberán adecuar sus estatutos en el plazo de un año (art. 15, disposiciones finales y transitorias). Mientras tanto, se paralizan todos los actos y procedimientos administrativos que estén siendo tramitados por asociaciones comunales ya existentes: en el artículo 11 se establece que todos los trámites iniciados por las asociaciones comunales que no hayan finalizado “quedarán sin efecto” y deberán ser presentados nuevamente ante el RAC, luego de que se haya realizado el trámite de reinscripción regulado en el art. 14 de la propuesta.
- p) Técnica legislativa deficiente: La propuesta de reforma incluye disposiciones finales y transitorias, pero este articulado no se incluye en la ley reformada (Código Municipal), lo que genera inseguridad jurídica. Las disposiciones que regulan los efectos diferidos de una nueva ley deben formar parte del texto de la ley reformada, pero al no ser adicionados al Código Municipal pueden afectar a los destinatarios de la norma jurídica reformada.



### **III. Parte descriptiva: el proyecto de ley a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales ratificados por El Salvador**

#### **Consideraciones generales sobre la reforma**

En la práctica, la reforma deja a miles de ADESCOS en situación de irregularidad, que ahora deben luchar para regularizarse y obtener su reconocimiento legal.

Las reformas imponen nuevas obligaciones a las ADESCOS que deberán inscribirse ante el Centro Nacional de Registros (CNR) para poder operar, sin que se establezca un plazo razonable de adecuación para que las organizaciones destinatarias de la normativa. Esto deja a las ADESCOS en una situación de vulnerabilidad, ya que, si no logran adaptarse a los cambios, podrían quedar impedidas de realizar operaciones financieras ni actuar ante ninguna institución. Las ADESCOS que incumplan reiteradamente las obligaciones previstas en la nueva normativa o actúen fuera del marco de su finalidad podrían perder su personalidad jurídica.

Con la reforma, todas las ADESCOS cuya existencia legal ya está reconocida por el Estado deberán someterse a un proceso de reinscripción para conservar su personalidad jurídica y el ejercicio de sus derechos. Este registro estará a cargo del CNR. Si no realizan la reinscripción, las asociaciones comunales no podrán realizar ningún acto y podrían, incluso, perder su personalidad jurídica mediante su cancelación<sup>2</sup>. Una vez reinscritas, las asociaciones deberán adecuar sus estatutos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de reinscripción. De no realizar este procedimiento no podrán realizar ningún trámite ante el Registro<sup>3</sup>.

Por otra parte, las personas que quieran constituir una nueva asociación comunal deberán seguir un proceso altamente burocrático ante funcionarios municipales para formalizar la escritura de constitución. Luego, el Concejo Municipal deberá validar y reconocer dicho acto, y posteriormente será necesaria la inscripción en el registro administrado por el CNR. En cada etapa de estos procesos intervienen distintas autoridades con amplias facultades para ejercer control, lo que podrá obstaculizar la creación de nuevas ADESCOS.

Estas modificaciones al Código Municipal implican que el ejercicio del derecho de asociación queda condicionado a la autorización estatal, tras realizar un proceso burocrático para constituir una ADESCO.

## **Violación al núcleo esencial de la libertad de los habitantes para asociarse libremente**

La reforma al Código Municipal vulnera el núcleo esencial del derecho a la libertad de asociación. Sobre este derecho, reconocido en el artículo 7 de la Constitución. La Sala de lo Constitucional ha expresado que:

“toda asociación legalmente constituida tiene la capacidad para auto organizarse, es decir, para buscar los mecanismos que le permitan lograr sus fines; en ese sentido, el ordenamiento jurídico confiere capacidad normativa a la asociación por medio de las personas que la constituyen, capacidad que encuentra su materialización en los estatutos de la misma.”<sup>4</sup>

Con la adopción de un nuevo procedimiento administrativo —supervisado, en primer lugar, por un delegado de la municipalidad, luego por el concejo municipal y, posteriormente, supeditado al aval del Gobierno— se vulnera este derecho, pues despoja a las asociaciones comunales de su facultad para autoorganizarse, al permitir que diferentes entidades estatales revisen de manera previa su finalidad, estructura, objetivos y organización interna de las organizaciones comunales, incluidas las ADESCOS. La reforma incluso impone parámetros determinados, tales como un número fijo de personas integrantes y obliga a las ADESCOS ya constituidas y con años de trabajo en proyectos de desarrollo local a adaptarse a esos parámetros prefijados en la ley.

Las nuevas asociaciones, además, deberán pasar por un procedimiento extenso y burocrático para obtener reconocimiento legal. Luego de constituirse y obtener el aval estatal, quedarán sujetas a controles periódicos, como, por ejemplo, el certificado de cumplimiento registral, como condición para actuar con normalidad. A esto se suma la aplicación de la Ley de Agentes Extranjeros y la Ley de Lavado de Dinero, que son aplicables a las asociaciones comunales, pese a que estas no cuentan con la misma capacidad operativa ni financiera que otras asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

## **Violación a la autonomía municipal y afectaciones al desarrollo local**

Las reformas legales aprobadas vulneran la autonomía municipal, ya que la reforma traslada la competencia de registro de las asociaciones comunales a una institución autónoma vinculada al Ejecutivo.

Aunque las municipalidades mantendrían su facultad de reconocer la personalidad jurídica de las asociaciones comunales, sería solo en apariencia, ya que esta competencia queda condicionada al proceso de inscripción y registro ante el RAC adscrito al CNR. De tal forma, que la decisión final de reconocimiento jurídico de la asociación queda circunscrita a un organismo del Ejecutivo. De no contar con la autorización del CNR las asociaciones no



tendrán la capacidad legal para actuar y sus actos no producirán ningún efecto jurídico; por lo tanto, la reforma del Código Municipal deja a la municipalidad como un mero ente tramitador, cuyas decisiones deben ser convalidadas por el Gobierno Central por medio del RAC.

Al aprobarse estas reformas también se ignoran precedentes importantes, por ejemplo, en la sentencia de inconstitucionalidad Ref. 35-2002/28-2003/1-2004/4-2004, la Sala de lo Constitucional expresó:

“La Asamblea Legislativa puede ejercer su marco de atribuciones en la definición legal de competencias municipales, siempre que respete la autonomía de los Municipios reconocida constitucionalmente para el ejercicio de sus funciones en la procura de los intereses de la localidad de que se trate; lo que posibilitará un equilibrio en el ejercicio de la función constitucional encomendada al legislador de garantizar los mínimos competenciales que dotan de contenido y efectividad a la garantía de la autonomía local, ya que la Constitución no se ocupa de la fijación detallada de tales competencias.

La Constitución consagra un principio de distribución de competencias en relación con los asuntos de la comunidad local que debe ser respetado por el legislador al regular las mismas; el legislador sólo puede sustraer o desplazar a los Municipios una competencia con marcado carácter local por motivos de interés general y como última opción, es decir, si no existe otro medio de asegurar el ordenado cumplimiento de la competencia.

En ese sentido, y no obstante el legislador está constitucionalmente llamado a concretar y detallar en la medida de lo posible la autonomía municipal, con sujeción a la Constitución, siempre se encuentra sujeto a ese marco constitucional que lo obliga a determinar las razones por las cuales se altera la competencia de los Municipios. Tal injerencia únicamente se justifica en términos constitucionales, si dicha materia es de interés nacional, prevalente en relación con el interés local”<sup>5</sup>

Según este precedente, no es constitucionalmente admisible despojar, sustraer o vaciar de contenido a las competencias de las municipalidades —como reconocer la personalidad jurídica que le permita operar a las asociaciones comunales— si esto afecta el interés local y no existan motivos de interés general. Además, dicha sentencia plantea que se deben justificar las razones por las cuales es de interés nacional trastocar las competencias locales y descartar otros mecanismos que no impliquen el despojo a las municipalidades de sus competencias, conforme al principio de proporcionalidad. En consecuencia, sustraer una competencia municipal debe ser la última alternativa.

En el presente caso, el poder legislativo no valoró la existencia de otros mecanismos posibles, como la creación de un registro en cada una de las municipalidades que garantice

la transparencia de las asociaciones municipales, y en cambio, vacía a las 44 municipalidades de esta facultad.

Finalmente, la reforma legal afecta el interés local al impedir que las asociaciones reconocidas por las municipalidades puedan operar sin contar con autorización del Gobierno Central; y también restringe la libertad de asociación, al establecer procedimientos burocráticos que pueden utilizarse para obstaculizar o boicotear el trabajo de asociaciones legalmente establecidas. Bastaría con denegar el trámite de inscripción, al que se le dotan efectos constitutivos, lo que generaría imposibilidad de actuar legalmente. A ello se suma que la reforma también incluye nuevas causales para la suspensión o cancelación de la existencia legal de las asociaciones comunales, sin iniciativa de ley proveniente de las municipalidades y sin consulta a estas entidades locales. Todo esto debilita aún más la autonomía municipal, que ya fue gravemente afectada con la reducción de 262 a 44 municipios<sup>6</sup>.

### **Reformas permiten que el Estado ejerza un control político previo sobre las acciones que realizan las Asociaciones Comunales**

Las reformas legales obligan a las Asociaciones Comunales a ajustarse a los parámetros preestablecidos en la ley que funcionarán como una camisa de fuerza, restringiendo la capacidad de las organizaciones sociales que promueven el desarrollo local, la principal preocupación radica en que si los directivos de organizaciones sociales emiten alguna opinión pública que no sea del agrado de las autoridades, podrían tomarse represalias al cancelar las asociaciones comunales de las cuales forman parte las personas que emitan opiniones críticas o traten de incidir en la opinión pública<sup>7</sup>.

Al limitar las acciones que pueden realizar las ADESCOS (art. 118 inciso 1°) se busca limitar la incidencia de las organizaciones en la evaluación de políticas públicas, promoción de los Derechos Humanos y en la capacidad de promover el pensamiento crítico de la población beneficiaria de proyectos de desarrollo local, la reforma busca que las organizaciones asuman un rol pasivo ante los problemas de la realidad nacional. Si las asociaciones inciden en la opinión pública corren el riesgo de ser sometidas a procedimientos sancionatorios e incluso podrían ser sancionadas con la cancelación.

La reforma regula diversos mecanismos que pueden ser utilizados para obstaculizar y fiscalizar las acciones de las asociaciones comunales de forma previa, paralizar a las mismas o incluso cancelar y confiscar de facto el patrimonio de las asociaciones comunales, como ejemplo de lo anterior, el artículo 118 incisos 4°, 5° y 6°, promueve que tres entidades públicas diferentes puedan ser utilizadas para actos de persecución a las organizaciones, a sus finanzas y a sus directivos, instituciones como el Ministerio de Hacienda, las mismas

municipalidades y la Corte de Cuentas de la República estarían fiscalizando el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas. Mientras que la Fiscalía General de la República sería la institución encargada de investigar a los directivos de las asociaciones comunales por lavado de dinero y activos, la nueva normativa le otorga el carácter de sujeto obligado a las asociaciones comunales, sin tomar en consideración el enfoque basado en riesgo, las recomendaciones del GAFI en la materia y el bajo riesgo que reportan las Asociaciones y Fundaciones en El Salvador.

Al regular un procedimiento de revisión previo a la constitución de nuevas asociaciones comunales o al reconocimiento de las ya existentes, sin establecer cánones y parámetros objetivos para otorgar o denegar el reconocimiento, se promueve el desaliento del ejercicio a la libre asociación. Es importante recordar que las reformas al Código Municipal son un complemento de la Ley de Agentes Extranjeros, por lo que toda Asociación Comunal que incurra en alguna de las prohibiciones reguladas en dicha ley, podrá ser sometida a graves sanciones administrativas o económicas.

### **Reformas generan obstáculos desproporcionados a las Asociaciones**

Las Asociaciones Comunales no podrán funcionar sin el aval del Gobierno, aunque estén legalmente constituidas y reconocidas por las municipalidades, este aval se logrará con el proceso de reinscripción y con el certificado de cumplimiento registral que cada año se debe obtener, de no lograr la reinscripción o el certificado las Asociaciones Comunales no podrán inscribir ni depositar ningún documento en el CNR (art. 121-A inciso 2° y 3°).

De poder realizar el proceso de reinscripción, que es obligación de toda Asociación Comunal que ya cuenta con personalidad jurídica, deben adecuar sus estatutos a la nueva normativa, pero dicha adecuación deberá contar con el aval de las municipalidades (art. 121-A literal g) y luego debe pasar otra revisión del CNR (art. 15 de la reforma al código municipal) para poder superar los obstáculos legales y cumplir con los requisitos legales que impone la nueva normativa.

Luego de cumplir con el proceso de reinscripción y la posterior adecuación de sus estatutos deberá obtener año con año el certificado de cumplimiento registral, para poder mantener su legalidad y operar con normalidad.

Ahora bien, al acortarse el período de funciones de la junta directiva a dos años, las Asociaciones Comunales prácticamente estarán obligadas a acudir constantemente a las autoridades, al menos 3 veces al año, solo para cumplir con los requisitos legales para continuar operando y no perder la legalidad.

En cuanto a las nuevas Asociaciones Comunes, los procedimientos son aún más estrictos, pues no basta con otorgar la escritura pública de constitución, como normalmente sucede con las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el contrario, las municipalidades y un funcionario delegado por las mismas ejercen un control sistemático en cada paso del procedimiento para la realización de la Asamblea de Constitución, la formalización de la escritura pública de Constitución, la revisión de los estatutos y la emisión del acuerdo municipal que reconozca la personalidad jurídica de las nuevas asociaciones. El procedimiento en lugar de promover la libre asociación dificulta y desalienta la constitución de nuevas asociaciones que trabajen por el desarrollo local en las comunidades que más lo necesitan.

### **Algunas cláusulas promueven la división y conflictos internos en las Asociaciones Comunes**

El artículo 121-c de la reforma al Código Municipal regula causales de nulidad de acuerdos, esto permite que un solo asociado pueda obstaculizar la ejecución de acuerdos que se tomen en el seno de la Asamblea General o la Junta Directiva, estas prácticas son retomadas de acciones ilegales en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que ahora tendrían cobertura legal. Al abrir la posibilidad de que los socios acudan a las autoridades judiciales para dirimir conflictos, cuando no estén de acuerdo con la mayoría, se fomenta que una sola persona pueda obstaculizar el ejercicio del derecho de asociación y esto podría perjudicar la lógica interna de las Asociaciones, pues en la práctica los juicios civiles pueden durar años, mientras que la junta directiva solo ejerce por el período de dos años exactos.

Estas prácticas también podrían ser utilizadas para evitar que directivos electos por mayoría puedan ejercer los cargos de directivos en importantes asociaciones, colegios profesionales y asociaciones que actualmente no están bajo el control del Gobierno.

### **La entrada en vigencia de las reformas generará parálisis institucional en las Asociaciones Comunes**

Al entrar en vigencia las reformas surtirán efectos, impedirán que nuevas Asociaciones Comunes puedan ser constituidas, al ser denegados todos los procedimientos iniciados que estén en trámite ante las municipalidades. Para que las municipalidades puedan actuar normalmente deberán realizar el proceso de reinscripción ante el Registro de Asociaciones Comunes (RAC), de lo contrario no podrán operar con normalidad (artículos 10, 11, 12, 14 de la reforma al código municipal). En la práctica, la reforma dejará en la ilegalidad a las Asociaciones Comunes, que deberán luchar por ser reconocidas nuevamente como entidades legalmente establecidas.

En el mismo sentido, el artículo 40 inciso 3° de la Ley de Registro de Personas Jurídicas estipula que: “La reinscripción será el primer asiento registral en el RAC, que permitirá la inscripción de cualquier otro documento. Dicha reinscripción constituirá el antecedente sobre el cual se realizará cualquier relación registral que fuere pertinente.”

Ahora bien, luego de lograrse el proceso de reinscripción las Asociaciones Comunales deberán adecuar sus estatutos para cumplir con todos los requisitos legales nuevos y obtener periódicamente el certificado de cumplimiento registral, además de cumplir las obligaciones como sujetos obligados en materia de lavado de dinero.



#### **IV. Parte descriptiva: el proyecto de ley a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales ratificados por El Salvador**

- La reforma al Código Municipal constituye un grave retroceso en la regulación de las Asociaciones Comunales, en lugar de promover la libertad de asociación se constriñe a las personas a adaptarse a un molde prefijado, a no formar conciencia sobre los problemas que afectan a las comunidades, prácticamente se busca paralizar a la organización en los territorios, impedir que se realicen actos de incidencia para promover el desarrollo local, asimismo busca generar silencio ante las graves violaciones a los Derechos Humanos perpetradas por el Gobierno ilegítimo que ha usurpado el poder en El Salvador.
- Las reformas legales son un complemento a otras leyes que han generado el cierre de operaciones de fundaciones, asociaciones y organizaciones sociales. Esta reforma busca mantener el control de la opinión pública en los territorios, se dirige principalmente a silenciar las opiniones críticas de los líderes comunitarios que trabajan por las comunidades olvidadas por el Estado.
- Las asociaciones comunales prácticamente deberán luchar por mantener su estatus legal, para ello necesitarán invertir tiempo y recursos económicos para poder superar todos los obstáculos administrativos que la nueva normativa viene a imponerles.